

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL SEVILLA

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el Proyecto "Mejora de la Seguridad Vial. Acondicionamiento del enlace de Tres Caminos. Carreteras A-4, A-48 y CA-33". Clave 29-CA-4140. Provincia de Cádiz.

Con fecha 31 de enero de 2022 la Secretaría de Estado de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, por delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2021) aprobó, el Expediente de Información Pública y definitivamente el Proyecto de Construcción "Mejora de la Seguridad Vial. Acondicionamiento del Enlace de Tres Caminos. Carreteras A-4, A-48 y CA-33", de clave 29-CA-4140.

En la referida Resolución se ordena a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta, en su caso, el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª del referido artículo 52, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados por el referido Proyecto en los días y horas indicados en la relación anexa para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, sitas en Plaza de las Bodegas s/n, "Centro de Interpretación del Vino y la Sal" y en el Ayuntamiento de Puerto Real en Plaza de Jesús s/n.

Así mismo se notificará del señalamiento a los interesados mediante citación

individual y a través de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en dos Diarios Provinciales, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y de Puerto Real, así como en la Unidad de Carreteras del Estado en Cádiz, situada en Avenida Ronda de Vigilancia, 54, Cádiz. La mencionada publicación en el Boletín Oficial del Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se afectan, personalmente, o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza además a los efectos de los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de quince días, a contar desde la última de las publicaciones antes citadas (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citada actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental en la calle Américo Vespucio, 5, portal 1, planta 1.ª, Edificio Cartuja en Sevilla, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de bienes y derechos afectados podrán ser consultados en las dependencias del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y Puerto Real y en la Unidad de Carreteras del Estado en Cádiz.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la referida Resolución, la relación de bienes y derechos afectados, el calendario de la convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación y los planos parcelarios estarán disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la siguiente ubicación: <https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>

#### ANEXO:

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CONSTRUCCIÓN "MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL. ACONDICIONAMIENTO DEL ENLACE DE TRES CAMINOS. CARRETERAS A-4, A-48 Y CA-33". CLAVE 29-CA-4140. PROVINCIA DE CÁDIZ.

| Nº PARCELA              | DÍA        | HORA  | TITULAR AFECTADO                        | DNI/NIF/<br>CIF | POLIG | PARC | P. D.<br>(m2) | SERV.<br>(m2) | O. T.<br>(m2) |
|-------------------------|------------|-------|---|-----------------|-------|------|---------------|---------------|---------------|
| CHICLANA DE LA FRONTERA |            |       |   |                 |       |      |               |               |               |
| 11.0159-046 CC          | 27/09/2022 | 9:30  | CULTIVOS PISCICOLAS MARINOS SA          | A07086879       | 3     | 2    | 12.026        | 109           | 1.381         |
| 11.0159-047 CC          | 27/09/2022 | 9:30  | CULTIVOS PISCICOLAS MARINOS SA          | A07086879       | 3     | 3    | 671           | 0             | 1.221         |
| 11.0159-052 CC          | 27/09/2022 | 9:30  | CULTIVOS PISCICOLAS MARINOS SA          | A07086879       | 3     | 8    | 13.133        | 1.902         | 3.586         |
| 11.0159-048 CC          | 27/09/2022 | 10:10 | UNION SALINERA DE ESPAÑA SA             | A08009375       | 4     | 2    | 9.345         | 1.209         | 1.209         |
| 11.0159-058 CC          | 27/09/2022 | 10:10 | UNION SALINERA DE ESPAÑA SA             | A08009375       | 3     | 9    | 2.874         | 1.954         | 2.682         |
| 11.0159-059             | 27/09/2022 | 10:50 | NEW CALNE, S.L.                         | B88321393       | 63700 | 1    | 0             | 777           | 777           |
| 11.0159-057             | 27/09/2022 | 11:30 | DESCONOCIDO                             |                 | s/n   | s/n  | 1.999         | 3.113         | 3.113         |
| 11.0159-065-TF          | 27/09/2022 | 11:50 | VODAFONE-ONO S.A.                       | A62186556       |       |      |               |               |               |
| 11.0159-066-LE          | 27/09/2022 | 12:30 | ENDESA S.A.                             | A28023430       |       |      |               |               |               |
| 11.0159-051 CC          | 27/09/2022 | 13:00 | AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA | P1101500E       | 4     | 9015 | 3.270         | 79            | 79            |
| 11.0159-060             | 27/09/2022 | 13:00 | AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA | P1101500E       | 64700 | 23   | 26            | 1.073         | 1.073         |
| 11.0159-062 CC          | 27/09/2022 | 13:00 | D.P. FERROVIARIO (TRANVIA)              |                 | 3     | s/n  | 10.664        | 1.624         | 7.805         |
| 11.0159-042             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 3     | 9012 | 967           | 142           | 142           |
| 11.0159-043             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 3     | 9009 | 107.325       | 342           | 342           |
| 11.0159-044             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 4     | 9004 | 233           | 0             | 0             |
| 11.0159-045             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 4     | 1    | 14.215        | 126           | 126           |
| 11.0159-046             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 3     | 2    | 12.026        | 109           | 1.381         |
| 11.0159-047             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 3     | 3    | 671           | 0             | 1.221         |
| 11.0159-048             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 4     | 2    | 9.345         | 1.209         | 1.209         |
| 11.0159-049             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 4     | 9016 | 14.601        | 1             | 1             |
| 11.0159-050             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 3     | 9010 | 286           | 2.004         | 3.688         |
| 11.0159-051             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 4     | 9015 | 3.270         | 79            | 79            |
| 11.0159-052             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 3     | 8    | 13.133        | 1.902         | 3.586         |
| 11.0159-053             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 4     | 9013 | 10.268        | 3             | 3             |
| 11.0159-054             | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO                                  | S2801401G       | 4     | 9012 | 1.034         | 0             | 0             |

| Nº PARCELA       | DÍA        | HORA  | TITULAR AFECTADO                                   | DNI/NIF/<br>CIF        | POLIG  | PARC  | P. D.<br>(m2) | SERV.<br>(m2) | O. T.<br>(m2) |
|------------------|------------|-------|--|------------------------|--------|-------|---------------|---------------|---------------|
| 11.0159-055      | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO   | S2801401G              | 3      | 9007  | 5.195         | 0             | 0             |
| 11.0159-056      | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO   | S2801401G              | 4      | 9000  | 2.049         | 0             | 0             |
| 11.0159-058      | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO   | S2801401G              | 3      | 9     | 2.874         | 1.954         | 2.682         |
| 11.0159-062      | 27/09/2022 | 13:10 | MITECO   | S2801401G              | 3      | s/n   | 10.664        | 1.624         | 7.805         |
| 11.0159-046 CC2  | 27/09/2022 | 13:30 | MINISTERIO AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION        | S2800556I              | 3      | 2     | 12.026        | 109           | 1.381         |
| 11.0159-043 CC   | 27/09/2022 | 13:30 | MITMA  | S2800569B              | 3      | 9009  | 107.325       | 342           | 342           |
| 11.0159-049 CC   | 27/09/2022 | 13:30 | MITMA  | S2800569B              | 4      | 9016  | 14.601        | 1             | 1             |
| 11.0159-050 CC   | 27/09/2022 | 13:30 | MITMA  | S2800569B              | 3      | 9010  | 286           | 2.004         | 3.688         |
| 11.0159-053 CC   | 27/09/2022 | 13:30 | MITMA  | S2800569B              | 4      | 9013  | 10.268        | 3             | 3             |
| 11.0159-054 CC   | 27/09/2022 | 13:30 | MITMA  | S2800569B              | 4      | 9012  | 1.034         | 0             | 0             |
| 11.0159-055 CC   | 27/09/2022 | 13:30 | MITMA  | S2800569B              | 3      | 9007  | 5.195         | 0             | 0             |
|                  |            |       | PUERTO REAL  |                        |        |       |               |               |               |
| 11.0282-003 CC   | 29/09/2022 | 9:30  | FIESTA HOTELS & RESORTS SL                         | B45010808              | 19     | 5     | 1.269         | 0             | 0             |
| 11.0282-006      | 29/09/2022 | 9:50  | MONTESIERRA SA                                     | A11604998              | 31.409 | 12    | 0             | 30            | 30            |
| 11.0282-008      | 29/09/2022 | 10:10 | MANUEL GUTIERREZ GUTIERREZ                         | **52158**              | 32.997 | 1     | 173           | 17            | 17            |
| 11.0282-009.1    | 29/09/2022 | 10:30 | LAMPARAS NYDEA SL                                  | B11226487              | 32.997 | 9     | 29            | 9             | 9             |
| 11.0282-009.2    | 29/09/2022 | 10:50 | FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ<br>JUANA RAMIREZ MORALES | **38338**<br>**39985** | 32.997 | 9     | 29            | 9             | 9             |
| 11.0282-009.2 CC | 29/09/2022 | 10:50 | JUANA RAMIREZ MORALES                              | **39985**              | 32.997 | 9     | 29            | 9             | 9             |
| 11.0282-015      | 29/09/2022 | 10:50 | FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ                          | **38338**              | 32.997 | 11    | 0             | 2             | 2             |
| 11.0282-015 CC   | 29/09/2022 | 10:50 | JUANA RAMIREZ MORALES                              | **39985**              | 32.997 | 11    | 0             | 2             | 2             |
| 11.0282-010.1 CC | 29/09/2022 | 11:30 | DEL CAMPO Y FIDEL                                  |                        | 18     | 6     | 6             | 0             | 0             |
| 11.0282-010.2 CC | 29/09/2022 | 11:30 | DEL CAMPO Y FIDEL                                  |                        | 18     | 6     | 6             | 0             | 0             |
| 11.0282-010.3 CC | 29/09/2022 | 11:50 | (HROS) CONCEPCIÓN BERNAL MORON                     |                        | 18     | 6     | 6             | 0             | 0             |
| 11.0282-034.2    | 29/09/2022 | 12:15 | UNIC-AS PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL               | B72018930              | 41.995 | 1     | 687           | 168           | 168           |
| 11.0282-034.1 CC | 29/09/2022 | 12:15 | UNIC-AS PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL               | B72018930              | 41.995 | 1     | 687           | 168           | 168           |
| 11.0282-035.1 CC | 29/09/2022 | 12:15 | UNIC-AS PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL               | B72018930              | 41.995 | 2     | 0             | 305           | 305           |
| 11.0282-001 CC   | 29/09/2022 | 13:00 | EN INVESTIGACIÓN                                   |                        | 19     | 28    | 177           | 0             | 0             |
| 11.0282-005 CC   | 29/09/2022 | 13:20 | EN INVESTIGACIÓN                                   |                        | 19     | 29    | 2.683         | 0             | 0             |
| 11.0282-001      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 19     | 28    | 177           | 0             | 0             |
| 11.0282-002      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 19     | 9.000 | 26.275        | 1.956         | 1.798         |
| 11.0282-003      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 19     | 5     | 1.373         | 0             | 0             |
| 11.0282-005      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 19     | 29    | 2.683         | 0             | 0             |
| 11.0282-007      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 19     | 9.000 | 1.824         | 2.159         | 2.159         |
| 11.0282-010.1    | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 18     | 6     | 6             | 0             | 0             |
| 11.0282-010.2    | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 18     | 6     | 6             | 0             | 0             |
| 11.0282-010.3    | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 18     | 6     | 6             | 0             | 0             |
| 11.0282-011      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 18     | 8     | 2.609         | 124           | 592           |
| 11.0282-012      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 18     | 9.001 | 5             | 0             | 0             |
| 11.0282-013      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 18     | 10    | 1.793         | 0             | 0             |
| 11.0282-014      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 18     | 9     | 451           | 31            | 168           |
| 11.0282-016      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 18     | 4     | 115           | 0             | 0             |
| 11.0282-017      | 29/09/2022 | 13:40 | MITECO   | S2801401G              | 18     | 7     | 7.223         | 0             | 0             |
| 11.0282-002 CC   | 29/09/2022 | 14:00 | MITMA  | S2800569B              | 19     | 9.000 | 26.275        | 1.956         | 1.798         |
| 11.0282-017 CC   | 04/10/2022 | 9:30  | (HROS) CLEMENTE GUTIERREZ                          |                        | 18     | 7     | 7.223         | 0             | 0             |
| 11.0282-019      | 04/10/2022 | 9:50  | LORENZO GARCIA GONZALEZ                            | **38365**              | 37.991 | 1     | 0             | 15            | 15            |
| 11.0282-019 CC   | 04/10/2022 | 10:10 | JOSEFA MONTES RIVAS                                | **38432**              | 37.991 | 1     | 0             | 15            | 15            |
| 11.0282-020      | 04/10/2022 | 10:30 | MARIA PAZ PAVON RAPP                               | **39044**              | 37.991 | 22    | 0             | 2             | 2             |
| 11.0282-020 CC   | 04/10/2022 | 10:50 | (HROS) MANUEL GARCIA GONZALEZ                      | **36973**              | 37.991 | 22    | 0             | 2             | 2             |

| Nº PARCELA       | DÍA        | HORA  | TITULAR AFECTADO                       | DNI/NIF/<br>CIF | POLIG  | PARC  | P. D.<br>(m2) | SERV.<br>(m2) | O. T.<br>(m2) |
|------------------|------------|-------|--|-----------------|--------|-------|---------------|---------------|---------------|
| 11.0282-021      | 04/10/2022 | 11:10 | INMOBILIARIA LEROY MERLIN ESPAÑA SLU   | B87020442       | 37.991 | 19    | 0             | 28            | 35            |
| 11.0282-021 CC   | 04/10/2022 | 11:30 | AREA OPTIMA SL                         | B84000108       | 37.991 | 19    | 0             | 28            | 35            |
| 11.0282-021 CC2  | 04/10/2022 | 11:50 | GARAJE LAS CORTES SL                   | B11014370       | 37.991 | 19    | 0             | 28            | 35            |
| 11.0282-035.2    | 04/10/2022 | 12:15 | SEDEÑO Y CERRUDO SL                    |                 | 41.995 | 2     | 0             | 305           | 305           |
| 11.0282-011 CC   | 04/10/2022 | 12:50 | EN INVESTIGACIÓN                       |                 | 18     | 8     | 2.609         | 124           | 592           |
| 11.0282-013 CC   | 04/10/2022 | 13:15 | EN INVESTIGACIÓN                       |                 | 18     | 10    | 1.793         | 0             | 0             |
| 11.0282-018      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 18     | 9.000 | 94.393        | 661           | 785           |
| 11.0282-032      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 17     | 9.000 | 124.977       | 634           | 716           |
| 11.0282-033      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 40.951 | 1     | 305           | 0             | 0             |
| 11.0282-034.1    | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 41.995 | 1     | 687           | 168           | 168           |
| 11.0282-035.1    | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 41.995 | 2     | 0             | 305           | 305           |
| 11.0282-036      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 19     | 14    | 13.659        | 552           | 552           |
| 11.0282-037      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 19     | 9.003 | 0             | 83            | 83            |
| 11.0282-038      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 19     | 16    | 4.462         | 0             | 0             |
| 11.0282-039      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 19     | 9.006 | 276           | 0             | 0             |
| 11.0282-040      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 19     | 18    | 9.966         | 0             | 0             |
| 11.0282-041      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 18     | 9.002 | 1.756         | 0             | 0             |
| 11.0282-061      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 20.404 | A1    | 0             | 12            | 12            |
| 11.0282-063      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 18     | s/n   | 8             | 0             | 0             |
| 11.0282-064      | 04/10/2022 | 13:30 | MITECO                                 | S2801401G       | 19     | s/n   | 664           | 0             | 44            |
| 11.0282-012 CC   | 04/10/2022 | 13:50 | JUNTA DE ANDALUCIA                     | S4111001F       | 18     | 9.001 | 5             | 0             | 0             |
| 11.0282-037 CC   | 04/10/2022 | 13:50 | JUNTA DE ANDALUCIA                     | S4111001F       | 19     | 9.003 | 0             | 83            | 83            |
| 11.0282-022      | 06/10/2022 | 9:30  | GAMO BAHÍA, SL                         | B11544897       | 39.996 | 1     | 0             | 375           | 479           |
| 11.0282-023      | 06/10/2022 | 9:50  | P.I. TRES CAMINOS SA                   | A11020633       | 39.996 | 14    | 0             | 391           | 486           |
| 11.0282-024      | 06/10/2022 | 9:50  | P.I. TRES CAMINOS SA                   | A11020633       | 39.996 | 13    | 91            | 121           | 266           |
| 11.0282-025      | 06/10/2022 | 9:50  | P.I. TRES CAMINOS SA                   | A11020633       | 39.996 | 12    | 0             | 36            | 36            |
| 11.0282-026      | 06/10/2022 | 9:50  | P.I. TRES CAMINOS SA                   | A11020633       | 39.996 | 11    | 0             | 37            | 37            |
| 11.0282-027      | 06/10/2022 | 9:50  | P.I. TRES CAMINOS SA                   | A11020633       | 39.996 | 10    | 0             | 8             | 8             |
| 11.0282-023 CC   | 06/10/2022 | 11:00 | COMERCIAL AUTO TRACTOR SA              | A41004425       | 39.996 | 14    | 0             | 391           | 486           |
| 11.0282-033 CC   | 06/10/2022 | 11:20 | CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA | P1100049D       | 40.951 | 1     | 305           | 0             | 0             |
| 11.0282-036 CC   | 06/10/2022 | 11:50 | ANICETO RAMIREZ REY                    |                 | 19     | 14    | 13.516        | 552           | 552           |
| 11.0282-039 CC   | 06/10/2022 | 12:10 | AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL            | P1102800H       | 19     | 9.006 | 276           | 0             | 0             |
| 11.0282-040 CC   | 06/10/2022 | 12:30 | (HROS) JOAQUIN RUIZ-SERRANO MORALES    | **09569**       | 19     | 18    | 9.966         | 0             | 0             |
| 11.0282-061 CC   | 06/10/2022 | 12:50 | ANTONIO GASSOT GARCIA                  |                 | 20.404 | A1    | 0             | 12            | 12            |
| 11.0282-063 CC   | 06/10/2022 | 13:10 | D.P. FERROVIARIO (TRANVÍA)             |                 | 18     | s/n   | 8             | 0             | 0             |
| 11.0282-064 CC   | 06/10/2022 | 13:10 | D.P. FERROVIARIO (TRANVÍA)             |                 | 19     | s/n   | 664           | 0             | 44            |
| 11.0282-014 CC   | 06/10/2022 | 13:30 | EN INVESTIGACIÓN                       |                 | 18     | 9     | 451           | 31            | 168           |
| 11.0282-035.2 CC | 06/10/2022 | 13:50 | DESCONOCIDO                            |                 | 41.995 | 2     | 0             | 305           | 305           |

\* P.D.= Pleno Domino, Serv= Servidumbre, O.T. = Ocupación Temporal  
Veintiseis de julio de dos mil veintidós. El Ingeniero Jefe de la Demarcación. Fdo.: Marcos Martín Gómez.

Nº83.840

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO  
CADIZ**

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 18 de agosto de 2022 la Cabalgata de Feria de la Estación de San Roque, los días 20 y 21 de agosto La Noche en Blanco de Espera, los días 20, 21 y 22 de agosto las Fiestas Mayores Suelta de Reses de Grazalema y el 24 de agosto la Romería "Virgen de la Oliva", afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para

que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para

determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- A-405R2 pk 1+500 al pk 2+000: cortes dinámicos en la circulación el día 18/08/2022 entre las 22:45 y las 23:30 horas.
- A-393 pk 7+200 al pk 6+900: cortes en la circulación los días 20 y 21/08/2022 entre las 19:00 y las 06:00 horas.
- A-372 pk 47+000 al pk 48+000: cortes en la circulación los días 20 y 21/08/2022 entre las 19:00 y las 20:00 horas, y el día 22/08/2022 entre las 12:00 y las 13:00 horas.
- A-314 pk 4+500 al pk 4+100: cortes en la circulación el día 24/08/2022 entre las 20:00 y las 20:20 horas.

Cádiz, 11 de agosto de 2022. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.  
Firmado: Ana Belén Cobos Rodríguez. **Nº 89.433**

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN

ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-14883/21.

Visto el expediente AT-14883/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA
- Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Lugar donde se va a establecer la instalación: CM PALMAR EI 1 12
- Término municipal afectado: Chiclana de la Frontera
- Finalidad: Mejora calidad de suministro

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

AMPLIACIÓN DE POTENCIA TRANSFORMADOR 1, SET CHICLANA:

- Desmontaje del transformador existente de 20MVA.
- Nuevo transformador 66/20 kV, 40 MVA, con regulación en carga.
- 3 Pararrayos unipolares 20kV, 10kA.
- 3 Transformadores de Intensidad de relación apropiada, para medida y protección en 66kV.
- 1 Interruptor tripolar de 72.5 kV, 2000A, 31.5kA.
- 1 Posición de transformación 20kV
- 1 Posición de línea 20kV
- 1 Adaptación de celda H005 a batería condensadores 20kV(BC1).
- 1 Adaptación de celda a remonte 20kV.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Veintisiete de abril de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. **Nº 45.365**

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15145/22.

Visto el expediente AT-15145/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: CAMINO LOS LLANOS, POLÍGONO 17, PARCELA 142,
- Término municipal afectado: Chipiona
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA DEL TRANSFORMACIÓN EN INTEMPERIE  
PT-23540 "PAGO.OLIVAR\_1ªF",  
COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 29 X: 731115;; Y: 4067562  
Desmontaje 1 transformador 100 kVA .

Instalación:

- 1 transformador de 250 kVA Relación 15.000/400 V
- 3 autoválvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintiocho de julio de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5) Mercedes Colombo Roquette. Firmado.

**Nº 85.131**

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15146/22.

Visto el expediente AT-15146/22, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: CAÑADA MIRAFLORES Nº18 "MACHARNUDO ALTO"
- Término municipal afectado: Jerez
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

### RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE PT-25805 "CALVARIO"  
COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30 X: 217991; Y: 4065793  
- Desmontaje transformador 50 kVA

Instalación:

- 1 transformador de 160 kVA Relación : 15.000/400-230
- 3 autoválvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

1 Interruptor seccionador.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad

de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintiocho de julio de dos mil veintidós. LADELEGADA DEL GOBIERNO. (PS 0.13/5/22, BOJA Extra núm. 17 de 13/5 y BOJA núm. 97 de 24/5). Mercedes Colombo Roquette. Firmado. **Nº 85.144**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

Dª. María Remedios Márquez Vílchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

#### HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de OLVERA, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, ejercicio 2022

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, ejercicio 2022

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, ejercicio 2022

TASA Y PRECIOS PUBLICOS, ejercicio 2022

TASA DE CEMENTERIO, ejercicio 2022

TASA DE ENTRADA VEHICULOS, ejercicio 2022

PLAZOS DE INGRESO: del 01 de Septiembre hasta el 11 de Noviembre de 2.022, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio:

CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Olvera, a 01 de Septiembre de 2.022 El Jefe de la Unidad de Recaudación.  
Firmado: María Remedios Márquez Vílchez. **Nº 85.347**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA

RESUMEN DE ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA SELECCIÓN DE UN OFICIAL DE POLICÍA LOCAL (OEP 17)

El día 16 de junio de 2022, se celebra sesión telemática por los miembros del Tribunal Calificador, nombrados por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 15 de enero de 2020, para la selección de 1 Oficial de Policía Local, para el Cuerpo de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Olvera (Cádiz), O.E.P. 2017.

Se acuerda por parte de los asistentes a la Convocatoria remitida los siguientes aspectos:

PRIMERO.- Con fecha de 7 de febrero de 2020, con n.º de R.E. E-RC-581, se presenta reclamación por parte del aspirante D. Juan Carlos López Salinas, donde solicita "(...)" que el plazo para aportar los méritos para su posterior baremación debe estar comprendido dentro de los 20 días hábiles para la presentación de instancias SOLICITO: Que se anule la resolución adoptada ya que es extra contemporánea y no procede a derecho (...)"

El Tribunal calificador del proceso selectivo, atendiendo a la línea jurisprudencial sobre esta cuestión, acuerda por unanimidad no admitir la reclamación presentada.

SEGUNDO.- Se procede a realizar la baremación, de la fase de méritos, en cumplimiento de la base 8.2 de la Convocatoria, de todos los aspirantes, tras atender a las subsanaciones presentadas en tiempo y forma:

| NIF  | V.A.1. Titulaciones académicas | V.A.2. Antigüedad | V.A.3. Formación y docencia | V.A.4. Otros méritos | TOTAL PUNTOS |
|--|--------------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------|--------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE: ÁLVAREZ CASTRO, ANTONIO      |                                |                   |                             |                      |              |
| ***3643**  | 1                              | 0,60              | 4                           | 0                    | 5,60         |
| APELLIDOS Y NOMBRE: ASTETE ROMÁN, VICENTE JESÚS  |                                |                   |                             |                      |              |
| ***9622**  | 0                              | 3,80              | 4                           | 2                    | 9,80         |
| APELLIDOS Y NOMBRE: GONZÁLEZ ROJAS, DAVID        |                                |                   |                             |                      |              |
| ***3291**  | 0,5                            | 2,40              | 4                           | 0,25                 | 7,15         |
| APELLIDOS Y NOMBRE: LÓPEZ SALINA, JUAN CARLOS    |                                |                   |                             |                      |              |
| ***7346**  | 0                              | 3,40              | 4                           | 1                    | 8,40         |
| APELLIDOS Y NOMBRE: SIERRA BARRAGÁN, JUAN RAFAEL |                                |                   |                             |                      |              |
| ***2750**  | 0                              | 3,4               | 4                           | 0,25                 | 7,65         |
| APELLIDOS Y NOMBRE: VILLALOBOS ROMERO, ISMAEL    |                                |                   |                             |                      |              |
| ***5112**  | 1                              | 0,60              | 2                           | 0                    | 3,60         |

Conforme a la base 8.2 se otorga un plazo de diez días (hábiles) para la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas. En caso de no presentarse alegación alguna, la baremación, hasta entonces provisional, se entenderá elevada a definitiva. En caso de presentarse alegaciones el Tribunal las resolverá y procederá a publicar una baremación definitiva de méritos de la fase del concurso.

En Olvera, a once de julio de dos mil veintidós. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL. Firmado: Dª María Jaime Ariza.

**Nº 78.868**

### AYUNTAMIENTO DE ROTA EDICTO

Aprobadas por éste Ayuntamiento las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2022, por el presente se exponen al público durante el plazo de Quince Días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dichas Listas Cobratorias se encuentran expuestas en las Oficinas del Área de Gestión Tributaria Municipal en horario de 9,00 a 13,30 de días laborables.

De conformidad con lo previsto en el Art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en las referidas Listas Cobratorias solo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los Padrones que nos ocupan.

Las Listas Cobratorias referidas se contraen a las siguientes:

\* Tasa Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos – Segundo Semestre.  
En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que los recibos, por los tributos y ejercicio referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de las Listas Cobratorias que se indican.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago en periodo voluntario de las cuotas resultantes, y relativas a los tributos referidos anteriormente, desde el día 01 de AGOSTO hasta el próximo 07 de NOVIEMBRE de 2022.

El pago de los mismos podrá efectuarse mediante el ingreso en cualquiera de las siguientes Entidades Bancarias, como gestora y colaboradoras en la recaudación municipal, o a través de Domiciliación Bancaria: CAJASUR BBK; CAJA RURAL DEL SUR; UNICAJA; BANCO SANTANDER; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CAIXA.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento ejecutivo pertinente, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.

29/07/2022. EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADO DE HACIENDA, Fdo.: Daniel Manrique de Lara Quirós

Nº 85.370

## AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de Pleno de fecha 7-6-2022, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, cuyo texto pasar a tener el tenor que a continuación se inserta.

Bornos, 28 de julio de 2022. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA  
Artículo 1.- Fundamentación legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que se registrará por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

### Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Bornos y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Artículo 3.- Supuesto de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

6. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de

la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

7. En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere los apartados 3, 4, 5 y 6 se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

8.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que gravan dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### Artículo 4.- Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

**Artículo 5.- Bonificaciones**

No se establecen bonificaciones a efectos del impuesto.

**Artículo 6.- Sujeto pasivo**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**Artículo 7.- Base imponible**

1. La base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, siendo los siguientes:

| Periodo de generación       | Coeficiente |
|-----------------------------|-------------|
| Inferior a 1 año.           | 0,14        |
| 1 año.                      | 0,13        |
| 2 años.                     | 0,15        |
| 3 años.                     | 0,16        |
| 4 años.                     | 0,17        |
| 5 años.                     | 0,17        |
| 6 años.                     | 0,16        |
| 7 años.                     | 0,12        |
| 8 años.                     | 0,10        |
| 9 años.                     | 0,09        |
| 10 años.                    | 0,08        |
| 11 años.                    | 0,08        |
| 12 años.                    | 0,08        |
| 13 años.                    | 0,08        |
| 14 años.                    | 0,10        |
| 15 años.                    | 0,12        |
| 16 años.                    | 0,16        |
| 17 años.                    | 0,20        |
| 18 años.                    | 0,26        |
| 19 años.                    | 0,36        |
| Igual o superior a 20 años. | 0,45        |

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

**Artículo 8.- Tipo de gravamen**

El tipo de gravamen aplicable será el siguiente en función de la siguiente escala:

|  |      |
|--|------|
| Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta cinco años:         | 28%. |
| Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años:          | 28%. |
| Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años:        | 26%. |
| Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años o superior: | 25%. |

**Artículo 9.- Cuota**

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

**Artículo 10.- Devengo**

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

**Artículo 11.- Gestión tributaria del impuesto**

**11.1.- Régimen de liquidación**

1. El impuesto se exigirá en el régimen de declaración-liquidación.

2. La Administración tributaria municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las declaraciones.

**11.2.- Obligaciones materiales y formales**

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración tributaria según modelo determinado por el mismo. El modelo de declaración estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.bornos.es>), en el Registro General y en el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto: en los siguientes plazos: a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.



b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A estos efectos, con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que determinará el devengo de los correspondientes intereses de demora y que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, y en su defecto por seis meses. La prórroga no se concederá cuando la solicitud se presente después de haber transcurrido los primeros seis meses a contar desde la defunción del causante.

2. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso

3. La Administración prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de las declaraciones del impuesto, conforme establece el artículo 85.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. En el supuesto de expropiación, el Ayuntamiento procederá a practicar y notificar la oportuna liquidación tributaria

5. Los sujetos pasivos deberán acompañar al modelo de declaración, en todo caso, fotocopia del DNI/NIF, o en su caso, Tarjeta de Residencia o Pasaporte del sujeto pasivo; y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición. Asimismo, cuando el valor declarado ha sido modificado por la Administración Tributaria competente en un procedimiento de comprobación, deberá acompañarse copia de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones o Transmisiones patrimoniales.

6. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal dentro de los plazos indicados anteriormente en el apartado A), que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación indicada, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado

#### 11.3.- Otras obligaciones de comunicar el hecho imponible

1. Con independencia de lo dispuesto en los apartados precedentes, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

- Siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- El adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación acompañará copia del documento en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición, conteniendo como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

4. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración (art. 110.8 TRLRHL, en su redacción dada por el RD-ley 26/2021).

#### Artículo 12.- Comprobación e investigación.

La inspección y comprobación del impuesto se realizará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Entodo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias relacionadas con el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración o autoliquidación del IIVTNU, así como de las obligaciones de información establecidas en el artículo 10 de esta Ordenanza, así como en lo referente a la determinación de las sanciones que pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa reglamentaria de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 7-6-2022, y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 85.375

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera el día 28 de julio de 2022, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 104 bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se da cuenta de las dotaciones de puestos reservados a personal eventual al servicio de esta Corporación, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022:

| PUESTO TRABAJO                    | Nº | (1) | APELLIDOS Y NOMBRE  | (2) | C. ESPECÍFICO |
|-----------------------------------|----|-----|---|-----|---------------|
| ASESOR/A ALCALDÍA/<br>T. GABINETE | 1  | A1  | - Pérez Neira, Rodolfo.   | 25  | 1375,98       |
| ASESOR/A ALCALDÍA/<br>PROTOCOLO   | 1  | A1  | - Romero Aragón, Jesús.   | 25  | 1375,98       |
| ASESOR/A ALCALDÍA.                | 2  | A1  | - Bello Baro, Felipe.<br>- Cifuentes González, Desiré.  | 23  | 1369,53       |
| ASESOR/A ALCALDÍA                 | 2  | C2  | - Fuentes Aragón, Mª Isabel.<br>- 1 vacante.  | 18  | 782,51        |
| AUXILIAR/A ADTVO/A                | 5  | C2  | - Jiménez Camacho, Raúl.<br>- Díaz Torres, Federico.<br>- Téllez Rubio, Juan José.<br>- 2 vacantes. | 18  | 782,51        |

(1) GRUPO/SUBGRUPO (2) NIVEL C.DESTINO

Chiclana de la Frontera a 29/07/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 85.424

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de Pleno de fecha 6-6-2022, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de piscina e instalaciones municipales deportivas, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, cuyo texto pasar a tener el tenor que a continuación se inserta.

Bornos, 28 de julio de 2022. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de piscina e instalaciones municipales deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento, de los servicios de piscina municipal e instalaciones municipales deportivas.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

#### Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

| EPÍGRAFE 1. PISCINA DE BORNOS          |                 |
|--|-----------------|
| POR LA ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA:  |                 |
| A.- SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:      |                 |
| Mayores de 16 años:                    | 2,50 €/día.     |
| Menores de 16 años:                    | 2,00 €/día.     |
| B. LABORABLES:                         |                 |
| Mayores de 16 años:                    | 3,00 €/día.     |
| Menores de 16 años:                    | 2,50 €/día.     |
| C. ABONOS SEMANALES:                   |                 |
| Mayores de 16 años.                    | 22,5 €/10 días. |
| Menores de 16 años:                    | 18 €/10días.    |
| EPÍGRAFE 1. PISCINAS DE COTO DE BORNOS |                 |
| POR LA ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA:  |                 |
| A.- SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:      |                 |
| Mayores de 16 años:                    | 2,00 €/día.     |
| Menores de 16 años:                    | 1,50 €/día.     |
| B. LABORABLES:                         |                 |
| Mayores de 16 años:                    | 2,50 €/día.     |
| Menores de 16 años:                    | 2,00 €/día.     |
| C. ABONOS SEMANALES:                   |                 |
| Mayores de 16 años.                    | 18 €/10 días.   |
| Menores de 16 años:                    | 13,5 €/10días.  |

| EPÍGRAFE 2. INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS. |                     |            |         |                      |
|---|---------------------|------------|---------|----------------------|
| INSTALACIÓN                                       | DEPORTE             | TARIFA     | €/HORA  | ALUMBRADO ARTIFICIAL |
| PISTA AVDA CAUCHIL                                | TENIS               | + 16 años: | 1,90 €  | 2,50 €               |
|   |                     | - 16 años: | 1,00 €  |                      |
| PISTA AVDA CAUCHIL                                | Todos, menos tenis. | + 16 años: | 3,20 €  | 2,50 €               |
|   |                     | - 16 años: | 2,10 €  |                      |
| PISTA DE PADEL                                    | PADEL               | + 16 años: | 1,90 €  | 2,50 €               |
|   |                     | - 16 años: | 1,00 €  |                      |
| PISTA TENIS CANTARRANAS                           | TENIS               | + 16 años: | 1,90 €  | 2,50 €               |
|   |                     | - 16 años: | 1,00 €  |                      |
| CAMPO FUTBOL CANTARRANAS                          | FÚTBOL              | +16 años:  | 12,00 € | 6,50 €               |
|   |                     | -16 años:  | 9,00 €  |                      |
| PABELLÓN CUBIERTO                                 | TODOS               | +16 años:  | 7,00 €  | 6,50 €               |
|   |                     | - 16 años: | 5,00 €  |                      |
| CAMPO FUTBOL 7 COTO                               | FÚTBOL              |            | 9,00 €  | 11,50 €              |

En estas tarifas el fraccionamiento mínimo será de media hora y las cuotas serán la mitad de las recogidas en dichas tarifas, con aplicación de las normas del redondeo centesimal. Los Colegios e Institutos podrán solicitar de este Ayuntamiento el oportuno concierto para la utilización de las distintas instalaciones por los alumnos de dichos centros, siempre que vayan acompañados de sus profesores.

## Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1º.- Los titulares de la Tarjeta 65-verde, que expide la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación del 20%.

2º.- Los titulares de la Tarjeta 65-oro, que expide la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación del 50%.

3º.- Los discapacitados con una minusvalía igual o superior al 33%, tendrán una bonificación del 100%.

4º.- Tendrán derecho a una bonificación de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, en los siguientes porcentajes: Familias numerosas de categoría general: .....20%. Familias numerosas de categoría especial: .....50%.

5º.- Estarán exentas aquellas personas que acrediten documentalmente que están residiendo en alguna casa rural, hotel, hostel o pensión de la localidad.

## Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación o realización de cualquier de los servicios o actividades especificados en los artículos anteriores.

## Artículo 8. Liquidación e ingreso.

La tasa se ingresará directamente en la taquilla correspondiente y en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a

que diere lugar o en la Tesorería de este Ayuntamiento.

## Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de modificación de esta Ordenanza fue adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de junio de 2022 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 85.461

## AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

## ANUNCIO DE APROBACIÓN CORRECCION DE ERROR. EXPTE. 1033/2022

Aprobado en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintisiete de julio de 2022 la corrección de error en el acuerdo plenario de 26 de mayo de 2022, se hace público el siguiente acuerdo:

Visto el acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2022 en su punto cuarto por el que se aprueba la modificación presupuestaria por importe de 46.500 euros, se detecta un error de transcripción en el apartado de suplemento en aplicaciones de gastos del punto primero de dicho acuerdo en el que consta:

Suplemento en aplicaciones de gastos

| Aplicación |           | Descripción                       | Créditos iniciales | Crédito extraordinario | Créditos finales |
|------------|-----------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|------------------|
| Progr.     | Económica |                                   |                    |                        |                  |
| 151        | 619       | ASFALTADO EN ZONA SAN ANTONIO     |                    | 6500                   | 6500             |
| 340        | 61902     | CAMBIO TORRE LUZ CAMPO DE FUTBOL. |                    | 4000                   | 4000             |
| 430        | 622       | MUSEO ETNOGRÁFICO                 |                    | 36000                  | 36000            |
| TOTAL      |           |                                   |                    | 46500                  | 46500            |

Visto lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se propone al Pleno lo siguiente:

Primero.- Subsancar dicho error y en la fila donde pone: "430 622 MUSEO ETNOGRÁFICO 3600 3600" debe poner: "333 622 MUSEO ETNOGRÁFICO 3600 3600", quedando, una vez corregido, de la siguiente forma:

"Suplemento en aplicaciones de gastos

| Aplicación |           | Descripción                       | Créditos iniciales | Crédito extraordinario | Créditos finales |
|------------|-----------|-----------------------------------|--------------------|------------------------|------------------|
| Progr.     | Económica |                                   |                    |                        |                  |
| 151        | 619       | ASFALTADO EN ZONA SAN ANTONIO     |                    | 6500                   | 6500             |
| 340        | 61902     | CAMBIO TORRE LUZ CAMPO DE FUTBOL. |                    | 4000                   | 4000             |
| 333        | 622       | MUSEO ETNOGRÁFICO                 |                    | 36000                  | 36000            |
| TOTAL      |           |                                   |                    | 46500                  | 46500            |

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su aprobación definitiva. El expediente se considerará definitivamente aprobado una vez sea publicado en el Boletín indicado.

29/07/22. El Alcalde Fdo.: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 85.508

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

## E.L.A. TORRECERA

## ANUNCIO

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, la Cuenta General de 2.020 de esta Entidad, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Torrecera, a veintinueve de julio de 2022.

29/07/2022. PRESIDENTE E.L.A. TORRECERA. FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO.

Nº 85.514

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

## E.L.A. GUADALCACIN

## ANUNCIO

APROBACION LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA TECNICO/A JARDINERO/A, COMPOSICION DEL TRIBUNAL Y FECHA DEL PRIMER EJERCICIO.

Por la Presidencia de esta ELA de Guadalcaçín se ha dictado Resolución de fecha 04.08.2022 que se inserta a continuación en el que se ha resuelto declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la plaza convocada de Técnico/a Jardinero/a, la cual se encuentra igualmente expuesta en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la página web de la ELA de Guadalcaçín:

#### RESOLUCION

“..Considerando la Resolución de Presidencia de fecha 12.07.2022 mediante el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico/a Jardinero/a de la plantilla de personal laboral de esta ELA de Guadalcaçín mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Considerando que ha finalizado el plazo de exposición pública mediante anuncio en el Tablón de edictos y sede electrónica de esta ELA, así como Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º: 138 de fecha 20.07.2022, no habiéndose presentado subsanaciones.

#### HE RESUELTO:

PRIMERO. - Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la Plaza convocada de Técnico/a Jardinero/a como personal laboral de esta ELA, por el procedimiento de concurso-oposición libre:

| RELACION DE ADMITIDOS:            |           |
|-----------------------------------|-----------|
| Relación de Aspirantes Admitidos  | DNI       |
| BARRERA NAVARRO, PEDRO            | ***6237** |
| GONZALEZ SANCHEZ, ANTONIO DOMINGO | ***0016** |
| PEREZ FERNANDEZ, MANUEL JESUS     | ***9487** |
| RUIZ ODERO, FRANCISCO             | ***3347** |
| VELAZQUEZ MONTIEL, PEDRO LUIS     | ***0560** |
| ORTEGA PALOMO, DANIEL             | ***2732** |
| ARDILA MARCHAN, DIEGO             | ***9936** |
| RODRIGUEZ RUIZ, ANTONIO           | ***5193** |
| LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER | ***6671** |
| HERRERA DELGADO, JUAN ANDRES      | ***0286** |
| MIRANDA BARCIA, JOSE RAMON        | ***3523** |
| MATOS ALVAREZ, AMPARO             | ***8099** |
| GOMEZ TAMAYO, MIGUEL              | ***9082** |
| MACIAS PEREZ, GENARO              | ***0727** |
| ESTEVEZ RODRIGUEZ, BRAULIO        | ***1953** |

| RELACION DE EXCLUIDOS:           |           |       |
|----------------------------------|-----------|-------|
| Relación de Aspirantes Excluidos | DNI       | Causa |
| PEREZ GARCIA, DAVID              | ***0346** | (1)   |

(1) No aporta Anexo I conforme a la Cláusula 4 de las Bases (“Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera...”)

Aquellas candidatas/as que sean seleccionadas/as y superen las pruebas, y no cumplan con los requisitos de titulación requeridos en clausula 3 de las Bases “... c) Estar en posesión del ciclo formativo de Grado Medio en Jardinería o equivalente...” o alguno de los otros requisitos establecidos en las Bases de la presente convocatoria, quedaran excluidos/as del proceso.

SEGUNDO. - Designar como miembros del Tribunal de selección que ha de calificar las pruebas correspondientes al proceso de selección a:

Presidente: Oscar Palma Toledo (Suplente: María de los Ángeles Orozco Cuevas)

#### Vocales:

Isabel Sánchez Gil (Suplente: José María Diane Sánchez)  
 María José Álvarez Luna (Suplente Manuel Jesús Palma Silgado)  
 Elena Vidal Pérez (Suplente: Mª Carmen Alonso Rodríguez)  
 José Luis García Nieto (Suplente: Ricardo José Aguiar Hernández)

Secretario-Vocal: Javier Alfonso Clavijo González (Suplente: Rogelio Jesús Navarrete Manchado)

TERCERO. - Establecer como fecha de realización del primer ejercicio el día miércoles 7 de septiembre de 2022 a las 10:30 horas en el Centro de Formación ELA Guadalcaçín (Calle Santa María del Pino, 7), debiendo venir provistos los aspirantes de la documentación identificativa. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la ELA de Guadalcaçín, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo. El resultado de cada uno de los ejercicios será publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación y página Web de esta ELA de Guadalcaçín.

CUARTO. - Hacer pública la lista definitiva de aspirantes, composición del Tribunal de selección y fecha de celebración del primer ejercicio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos y sede electrónica de la ELA de Guadalcaçín, conforme a lo estipulado en las Bases de la convocatoria.

QUINTO.- Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa se puede interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SEXTO. - Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta Vecinal de esta ELA para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento. ...”

09/08/22.LAPRESIDENTA. Fdo.: Mª Nieves Mendoza Mancheño. Nº 88.330

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

N.I.G.: 1102044420210000731. Procedimiento: Despidos / Ceses en general 254/2021. Materia: Despido. Demandante: BEATRIZ ALBIOL RAMIREZ. Graduado/a social: JOSE MANUEL ROMERO FERNANDEZ. Demandado: AGABER SERVICIOS GENERALES DE CORDOBA S.A.

Letrado/a de la Administración de Justicia Alfonso Meneses Dominguez hago saber:

Que en los autos DSP 254/2021 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Notificar a AGABER SERVICIOS GENERALES DE CORDOBA S.A., por medio de edicto, el/la Sentencia Núm.274/2022, dictado/a en dicho proceso el 21-7-22 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de suplicación que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a AGABER SERVICIOS GENERALES DE CORDOBA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/la Provincia de Cádiz.

En Jerez De La Frontera, 25/07/2022. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 84.880

## VARIOS

### COMUNIDAD DE REGANTES ACUIFERO LOS SOTILLOS

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

El Presidente de la Comunidad de Regantes “Los Sotillos”, convoca a Junta General Ordinaria de todos sus partícipes.

Dicha reunión se celebrará en la sede de la Asociación Provincial de Ganaderos y Agricultores de Cádiz (ASAJA), sita en PTA-JEREZ, C/ Innovación, 2, Edif. CITEA, 11591 Guadalcaçín (Jerez de la Frontera), el próximo día 14 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, con objeto de tratar los asuntos que se contienen en el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º.- Nombramiento de dos interventores para la suscripción y aprobación del Acta de la reunión.

4º.- Memoria. Información general.

5º.- Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2.023. Fijación de cuotas.

6º.- Informe Técnico. Evolución del Acuífero. Aprobación de dotaciones para la campaña 2022-2023.

7º.- Ruegos y preguntas.

En Jerez de la Frontera, a 28 de julio de 2.022. Fdo: Miguel Morenés Giles. PRESIDENTE. Nº 88.963

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
 www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL - 1959